

EXISTENCIAS E INGRESOS POR VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS (NUEVO PGC)

ÁNGEL MONTES CARRILLO
JOSÉ LUIS ÁLVAREZ CARRIAZO
Profesores del CEF

Extracto:

EL presente trabajo está dedicado al estudio del tratamiento contable de los ingresos por ventas y prestaciones de servicios y de las existencias en el nuevo PGC 2007. En ambos casos, en primer lugar, se recuerda el tratamiento contable de estas partidas en el PGC de 1990. A continuación, se aborda el estudio del nuevo PGC y se examinan los conceptos que están relacionados con los dos Planes según el Marco Conceptual, presentando, seguidamente, esquemas de las normas de registro y valoración 10.^a y 14.^a del PGC

En cuanto al tratamiento contable de los ingresos, se contemplan los aspectos comunes a los ingresos por ventas y prestaciones de servicios, exponiendo, posteriormente, la normativa específica de cada uno de estos dos tipos de ingresos. Se analizan la definición, los criterios de reconocimiento y la valoración de los ingresos en el nuevo PGC, señalando las diferencias existentes con la normativa anterior, realizándose una comparación, dentro del cuadro de cuentas, de las cuentas dedicadas a los ingresos en los dos planes contables, estableciendo su localización dentro de los estados financieros que constituyen las cuentas anuales. El trabajo se completa con numerosos ejemplos prácticos con objeto de aclarar los conceptos teóricos expuestos en la Norma, resolviendo incluso algunos en doble versión: con la normativa del PGC 1990 y con la del PGC 2007.

Con respecto a las existencias, el estudio se ha realizado de forma similar, es decir, analizando el tratamiento contable en el PGC 1990 y en el nuevo PGC, prestando especial atención a su valoración inicial y posterior, y resaltando las novedades más importantes que aporta de la norma de registro y valoración 10.^a.

Palabras clave: nuevo PGC, existencias, ingresos y prestación de servicios.

Sumario

1. Existencias.
 - 1.1. Introducción.
 - 1.2. Regulación en el PGC.
 - 1.3. Alcance.
 - 1.4. Valoración inicial.
 - 1.5. Métodos de asignación de valor.
 - 1.6. Coste de existencias en prestación de servicios.
 - 1.7. Valoración posterior de las existencias.
 - 1.8. Información en la Memoria.
 - 1.9. Principales diferencias con el PGC del año 1990.
2. Ingresos por ventas y prestación de servicios.
 - 2.1. Los ingresos contables en el PGC del año 1990.
 - 2.2. Los ingresos en el nuevo PGC 07.
 - 2.3. Comparación de los cuadros de ventas.
 - 2.4. Los descuentos sobre ventas por pronto pago.
 - 2.5. Concepto de ingresos en el Marco Conceptual.
 - 2.6. Esquema de la norma de registro y valoración 14.^a
 - 2.7. Aspectos comunes a ingresos por ventas y prestación de servicios.
 - 2.8. Ingresos por ventas.
 - 2.9. Información en la cuenta de Pérdidas y ganancias en la Memoria.
 - 2.10. Valoración de los créditos por operaciones comerciales.
 - 2.11. Ingresos por prestación de servicios.
 - 2.12. NIC 18. Ingresos ordinarios.
 - 2.13. Principales novedades del PGC 07 en relación con los ingresos.

1. EXISTENCIAS

1.1. Introducción.

Podemos definir las existencias como aquellos bienes poseídos por la empresa para su venta en el curso ordinario de la explotación, o para su transformación o incorporación al proceso productivo.

De la anterior definición podemos concluir que formarán parte del activo corriente o circulante de la empresa, así en el modelo de balance del PGC del año 1990 figuran dentro del activo circulante en el epígrafe D.II, y en el modelo de balance del PGC 07, observamos que las existencias se incluyen en el epígrafe B.II, dentro del activo corriente.

Por lo que se refiere a la regulación que de las existencias hace el PGC 07 podemos concluir que no existen grandes cambios, si bien se introducen algunas novedades que básicamente podemos resumir en las siguientes:

- Dentro de la categoría de existencias además de los bienes se pueden incorporar los servicios.
- Tratamiento de los descuentos sobre compras por pronto pago como menor precio de adquisición y no como un ingreso financiero.
- Tratamiento de los intereses incorporados al nominal de los débitos, que como regla general no formarán parte del coste de adquisición.
- Incorporación de los gastos financieros como mayor coste de adquisición para las existencias de largo ciclo de producción.
- Desaparición del LIFO como método de valoración de las existencias.
- Determinación de la corrección valorativa para las materias primas.

1.2. Regulación en el PGC.

La regulación de las existencias en el PGC 07 se encuentra en:

- Norma de valoración 10.
- Grupo 3: Existencias.
- Subgrupo 60: Compras.
- Subgrupo 70: Ventas.
- Subgrupos 61 y 71: Variación de existencias.
- Normas de elaboración de las cuentas anuales: Nota 10 de la memoria.

Al margen de la regulación ofrecida por el PGC 07 hay que tener en cuenta la NIC 2 «Existencias» y la NIC 11 «Contratos de construcción».

1.3. Alcance.

Las existencias son activos:

1. Poseídos para ser vendidos en el curso normal de la explotación.
2. En proceso de producción para su venta.
3. En forma de materiales o suministros para ser consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios.

Las existencias comprenden (grupo 3):

- Mercaderías (subgrupo 30).
- Materias primas (subgrupo 31).
- Otros aprovisionamientos (subgrupo 32).
- Productos en curso (subgrupo 33).
- Productos semiterminados (subgrupo 34).
- Productos terminados (subgrupo 35).
- Subproductos, residuos y materiales recuperados (subgrupo 36).

En la clasificación no se hace una mención expresa a los servicios, que como hemos indicado se pueden considerar como existencias cuando estén en curso de ejecución al finalizar un ejercicio económico; no obstante, en la definición contenida en la parte 5.^a del PGC 07 de los productos en curso se indica que se integrarán en dicha cuenta los «bienes o servicios que se encuentran en fase de formación o transformación en un centro de actividad al cierre del ejercicio y que no deban registrarse en las cuentas de los subgrupos 34 ó 36».

1.4. Valoración inicial.

Las existencias se valoran por su coste, ya sea el precio de adquisición (existencias no sometidas a un proceso de transformación) o el coste de producción (existencias sometidas a transformación y servicios).

Se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción:

1. Impuestos indirectos no recuperables de la Hacienda Pública.
2. En las existencias que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, los gastos financieros, en los términos previstos en la norma sobre el inmovilizado material.

También se valorarán por su coste los anticipos a proveedores.

1.4.1. Valoración inicial: precio de adquisición.

El precio de adquisición incluye:

Importe facturado por el vendedor.

- (-) Cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares.
- (-) Intereses incorporados al nominal de los débitos, si bien se podrán incluir cuando la deuda tenga un vencimiento no superior a un año.
- (+) Impuestos indirectos no recuperables de la Hacienda Pública.
- (+) Gastos adicionales hasta que se hallen ubicados para su venta, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición.

Consideraciones:

1. Por lo que se refiere a los descuentos y rebajas el PGC 07 no diferencia entre la naturaleza del descuento, ni entre el momento en que se concede. Por consiguiente, debemos concluir que cual-

quier descuento que se pueda identificar con una determinada compra de existencias minorará su precio de adquisición.

La principal novedad en este punto se refiere a los descuentos por pronto pago, que en el PGC del año 1990 tienen el tratamiento de ingreso de naturaleza financiera y que no afectan el precio de adquisición de las existencias, y que el PGC 07 los considera como menor precio de adquisición, afectando a la determinación del consumo de existencias que se recoge en el modelo de Pérdidas y ganancias.

2 Por lo que se refiere a la forma de registrar contablemente los descuentos podemos diferenciar:

- Descuentos y rebajas, de cualquier naturaleza, incluidos en factura, minorarán el importe a registrar en la cuenta de compras.
- Descuentos, bonificaciones y rebajas comerciales posteriores a la factura, se contabilizarán en las cuentas «Rappels por compras» y «Devoluciones de compras y operaciones similares» (608).
- Descuentos por pronto pago no incluidos en factura, se registrarán en la cuenta «Descuentos sobre compras por pronto pago» (606).

3. Por lo que se refiere a los intereses incorporados al nominal, la norma de valoración 10.^a establece como regla general su no inclusión en el precio de adquisición, si bien establece la posibilidad de incorporarlos cuando se trate de deudas con vencimiento no superior a un año, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la deuda no tenga un tipo de interés contractual.
- b) Que el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

Lo dispuesto en la norma de valoración 10.^a hay que ponerlo en relación con el tratamiento que para las deudas comerciales (partidas a pagar) hace la norma de valoración 9.^a, «Instrumentos financieros», a la que se remite expresamente la norma 10.^a.

De acuerdo con la citada norma 9.^a (apartado 3.1) las deudas comerciales se valorarán:

- Con vencimiento superior a un año: inicialmente por su valor razonable, posteriormente por su coste amortizado.
- Con vencimiento no superior a un año: podrán valorarse, tanto inicial como posteriormente, por su valor nominal, siempre que se cumplan las dos anteriores condiciones.

El PGC de 1990 disponía:

- La norma de valoración 13.^a establece que el precio de adquisición será el importe consignado en factura sin minorarlo por los posibles intereses incorporados al nominal de los débitos.

- La norma de valoración 12.^a establece que las deudas comerciales figurarán en el balance por su valor nominal, registrándose los intereses incorporados al nominal con vencimiento superior a un año en la cuenta «Gastos por intereses diferidos» (272), e imputándose a resultados de acuerdo con un criterio financiero.

4. Aunque no se hace una mención expresa en la norma de valoración 10.^a, ni en la NIC 2, hay que indicar que no se incluirán en el precio de adquisición entre otros los siguientes gastos (reconociéndose como gasto del ejercicio en que se incurren):

- Gastos de almacenamiento posterior.
- Gastos generales de administración que no contribuyan a dar a las existencias su condición y ubicación actuales.
- Gastos excepcionales que se produzcan ocasionalmente y de forma innecesaria en las adquisiciones.
- Gastos de la función de aprovisionamiento, tales como selección de proveedores, estudios de mercado, estudio y elaboración de presupuestos...
- Importe de las mermas y deterioros.
- Gastos de venta.

A continuación expondremos una serie de ejemplos para aclarar lo expuesto en relación con el precio de adquisición:

EJEMPLO 1:

PRECIO DE ADQUISICIÓN

La sociedad «AMC» adquiere 1.000 u.f. de la mercadería X con las siguientes condiciones:

- Importe unitario: 10 €/u.f.
- Descuentos consignados en factura:
 - Por pronto pago: 500 €.
 - Por volumen: 300 €.
- Gastos de transporte: 500 €.

.../...

.../...

Determinación del precio de adquisición:

Importe facturado	10.000
– Descuentos	(800)
+ Gastos adicionales	500
Precio de adquisición	9.700
Precio unitario	9,7 €/u.f.

Registro contable: de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el descuento por pronto pago incluido en factura minorará el importe a registrar en la cuenta de compras:

9.700	Compras de mercaderías (600)		
		a Tesorería (57)	9.700
_____ x _____			

Como observamos, con el PGC 07 el descuento por pronto pago minorará tanto el importe registrado en la cuenta de compras como el precio de adquisición, siendo diferente su tratamiento al establecido en el PGC del año 1990.

EJEMPLO 2:

PRECIO DE ADQUISICIÓN

La sociedad «AMC» adquiere 1.000 u.f. de la mercadería X con las siguientes condiciones:

- Importe unitario: 10 €/u.f.
- Gastos de transporte: 500 €.
- Descuentos posteriores:
 - Por defecto de calidad: 1.000 €.
 - Por pronto pago: 500 €.

.../...

.../...

Precio de adquisición:

Importe facturado	10.000
– Descuentos	(1.500)
+ Gastos adicionales	500
Precio de adquisición	9.000
Precio unitario	9 €/u.f.

La norma de valoración 10.^a, como hemos señalado anteriormente, considera que todos los descuentos identificables con las adquisiciones, con independencia de su naturaleza y del momento de su concesión minoran el precio de adquisición.

Por lo que se refiere a su registro contable, se realizarán las siguientes anotaciones:

- En el momento de la compra:

10.500	<i>Compras de mercaderías</i>		
	(600)		
		a <i>Tesorería (57)</i>	10.500
		_____ x _____	

- Por el descuento posterior por defecto de calidad:

1.000	<i>Tesorería (57)</i>		
		a <i>Devoluciones de compras y</i>	1.000
		<i>operaciones similares (608)</i>	
		_____ x _____	

- Por el descuento posterior por pronto pago:

500	<i>Tesorería (57)</i>		
		a <i>Descuentos sobre compra</i>	500
		<i>por pronto pago (606)</i>	
		_____ x _____	

El registro contable es idéntico al establecido en el PGC del año 1990, con la salvedad de la naturaleza no financiera del descuento por pronto pago, si bien el precio de adquisición resulta distinto (el precio de adquisición según el PGC del año 1990 sería de 9.500 €).

EJEMPLO 3:

PRECIO DE ADQUISICIÓN

La sociedad «AMC» adquiere 1.000 u.f. de la mercadería X con las siguientes condiciones:

- Importe unitario al contado: 10 €/u.f.
- Forma de pago: se aplaza el pago 18 meses, ascendiendo los gastos de aplazamiento 600 € (no se trata de un interés contractual).
- Importe consignado en factura: 10.600 €.

SEGÚN PGC 07

Determinación del precio de adquisición:

Precio de adquisición	10.000 €
Precio unitario	10 €/u.f.

La norma de valoración 10.^a considera que los intereses incorporados al nominal de los débitos no se incluirán en el precio de adquisición cuando la deuda tenga un vencimiento superior a un año.

Las deudas comerciales con vencimiento superior a un año se valorarán inicialmente por su valor razonable, y posteriormente por su coste amortizado (apartado 3.1 de la norma de valoración 9.^a).

En cuanto al registro contable, se realizarán las siguientes anotaciones:

- En el momento de la compra, se registrará la deuda por su valor razonable:

10.000	<i>Compras de mercaderías</i>		
(600)		a Proveedores (400)	10.000
_____		x	_____

- Por el devengo de intereses (en su caso, procederá la correspondiente periodificación teniendo en cuenta el interés efectivo de la deuda):

600	<i>Intereses de deudas</i>		
(662)		a Proveedores (400)	600
_____		x	_____

.../...

.../...

- Por el pago:

10.600	Proveedores (400)		
		a Tesorería (57)	10.600
_____		x	_____

SEGÚN PGC DEL AÑO 1990:

Determinación del precio de adquisición:

Precio de adquisición 10.000 €

Precio unitario 10 €/u.f.

De acuerdo con lo dispuesto en las normas de valoración 12.^a y 13.^a del PGC de 1990, se realizarán las siguientes anotaciones:

- En el momento de la compra:

10.000	Compras de mercaderías (600)		
600	Gastos por intereses diferidos (272)		
		a Proveedores (400)	10.600
_____		x	_____

- Por el devengo de intereses:

600	Intereses de deudas a corto plazo (663)		
		a Gastos por intereses diferidos (272)	600
_____		x	_____

- Por el pago:

10.600	Proveedores (400)		
		a Tesorería (57)	10.600
_____		x	_____

EJEMPLO 4:

PRECIO DE ADQUISICIÓN

La sociedad «AMC» adquiere 1.000 u.f. de la mercadería X con las siguientes condiciones:

- Importe unitario al contado: 10 €/u.f.
- Forma de pago: se aplaza el pago 4 meses, ascendiendo los gastos de aplazamiento 200 € (no derivan de un tipo de interés contractual).
- Importe consignado en factura: 10.200 €.

SEGÚN PGC 07

Solución A

Determinación del precio de adquisición:

Precio de adquisición 10.200 €

Precio unitario 10,2 €/u.f.

La norma de valoración 10.^a considera que podrán incluirse los intereses incorporados a los débitos con vencimiento no superior a un año, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Las deudas comerciales, con vencimiento no superior a un año, podrán valorarse, tanto inicial como posteriormente, por su valor nominal (norma de valoración 9.^a, apartado 3.1).

Registro contable:

- En el momento de la compra, registramos la compra y la deuda con incorporación de los intereses:

10.200	<i>Compras de mercaderías</i>		
	(600)		
		a Proveedores (400)	10.200
	_____	x _____	

- Por el pago:

10.200	<i>Proveedores (400)</i>		
		a Tesorería (57)	10.200
	_____	x _____	

.../...

.../...

Solución B

Determinación del precio de adquisición:

Precio de adquisición 10.000 €

Precio unitario 10 €/u.f.

La norma de valoración 10.^a, considera que podrán incluirse en el precio de adquisición los intereses incorporados a los débitos con vencimiento no superior a un año, siempre que se cumplan las condiciones señaladas anteriormente. Al no tener carácter obligatorio, optamos por no incluirlos.

Las deudas comerciales con vencimiento no superior a un año que no se registren por su valor nominal se valorarán por su valor razonable, que salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción (valor razonable de la contraprestación recibida).

Registro contable:

- En el momento de la compra:

10.000	<i>Compras de mercaderías (600)</i>	a Proveedores (400)	10.000
		x	

- Por el devengo de intereses:

200	<i>Intereses de deudas (662)</i>	a Proveedores (400)	200
		x	

- Por el pago:

10.200	<i>Proveedores (400)</i>	a Tesorería (57)	10.200
		x	

SEGÚN PGC DEL AÑO 1990

La valoración y registro contable será idéntico a lo expuesto en la solución A según el PGC 07.

1.4.2. Valoración inicial: coste de producción.

El coste de producción será igual a:

Consumo de materias primas y otras materias consumibles.

- (+) Coste de los factores de producción directamente imputables.
- (+) La parte que razonablemente corresponda de los costes indirectos, fijos o variables, en la medida en que tales costes correspondan al periodo de fabricación, elaboración o producción en los que se haya incurrido al ubicarlos para su venta y se basen en la utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción.
- (+) En las existencias que necesiten un periodo de tiempo superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, los gastos financieros, en los términos previstos en la norma sobre el inmovilizado material.

Consideraciones:

1. Podemos definir los costes directos como aquellos que derivan de recursos cuyo consumo puede medirse y asignarse inequívocamente a un producto, por ejemplo la mano de obra directa.

2. Respecto a los costes indirectos podemos distinguir:

- a) Variables: aquellos que varían directamente, o casi directamente, con el volumen de producción obtenida, tales como los materiales y la mano de obra indirecta (NIC 2, párrafo 12). Los costes indirectos variables se distribuirán, a cada unidad de producción, sobre la base del nivel real de uso de los medios de producción (NIC 2, párrafo 13).
- b) Fijos: aquellos que permanecen relativamente constantes, con independencia del volumen de producción, tales como la amortización y mantenimiento de los edificios y equipos de la fábrica, así como el coste de gestión y administración de la planta (NIC 2, párrafo 12).

Respecto a la imputación de los costes indirectos fijos a los productos (NIC 2, párrafo 13), hay que indicar que ésta se basará en la capacidad normal de trabajo de los medios de producción.

La cantidad de coste indirecto fijo distribuido a cada unidad de producción no se incrementará como consecuencia de un nivel bajo de producción, ni por la existencia de capacidad ociosa (subactividad), reconociéndose estos costes indirectos no distribuidos como gastos del ejercicio en que han sido incurridos.

3. Cuando en el proceso de producción se fabrique simultáneamente más de un producto, producción conjunta o producción de productos principales junto a subproductos, y los costes de trans-

formación de cada tipo de producto no sean identificables por separado, se distribuirá el coste total entre los productos, utilizando bases uniformes y racionales.

La distribución puede basarse, por ejemplo, en el valor de mercado de cada producto (NIC 2 párrafo 14 y Resolución del ICAC de 9 de mayo de 2000).

4. Por lo que se refiere a los gastos financieros, y de acuerdo con la norma de valoración 2.^a, se incluirán, siempre que se trate de existencias que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, los devengados antes de que se encuentren disponibles para la venta y que hayan sido girados por el proveedor o correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena, específica o genérica, directamente atribuible a la fabricación o construcción.

5. Aunque el PGC 07 no lo recoge expresamente, no se incluirán entre otros los siguientes costes (reconociéndose como gasto del ejercicio en que se incurren):

- a) Cantidades anormales por desperdicio de materiales, mano de obra u otros costes de producción (ineficiencias).
- b) Costes de almacenamiento posterior.
- c) Las mermas que se produzcan en los productos terminados.
- d) Costes indirectos de administración.
- e) Costes de venta.

Por último, hay que indicar que el registro contable de las existencias valoradas por el coste de producción será idéntico al establecido en el PGC del año 1990.

EJEMPLO 5:

COSTE DE PRODUCCIÓN

La sociedad «AMC» se dedica a la fabricación del producto X presentando la siguiente información:

- Consumo de materias primas: 100.000.
- Mano de obra directa: 60.000.
- Costes indirectos de fabricación: 40.000.
- Costes comerciales: 10.000.
- Unidades producidas: 2.000 u.f.

.../...

.../...

Coste de producción:

Consumo de materias primas	100.000
Mano de obra directa	60.000
Costes indirectos de fabricación ...	40.000
Coste de producción del período ..	<u>200.000</u>

Coste de producción unitario: $200.000 / 2.000 = 100$

EJEMPLO 6:

COSTE DE PRODUCCIÓN

La sociedad «AMC» se dedica a la fabricación del producto X presentando la siguiente información:

- Consumo de materias primas: 100.000.
- Mano de obra directa: 58.000.
- Costes variables indirectos de fabricación: 40.000.
- Costes fijos indirectos de fabricación: 30.000.
- Capacidad estimada normal de producción: 2.000 u.f.
- Unidades producidas: 1.800 u.f.

Los costes fijos indirectos de producción son todos aquellos que permanecen relativamente constantes, con independencia del volumen de producción.

Estos costes se distribuyen en función de la capacidad estimada normal de producción, es decir, quedan excluidos los costes correspondientes a la subactividad.

Coste fijo por unidad: $30.000 / 2.000 = 15$.

Costes fijos a imputar: $1.800 \times 15 = 27.000$.

Costes de subactividad: $30.000 - 27.000 = 3.000$.

Los costes de subactividad (3.000) se llevan a resultados, como gastos del ejercicio.

.../...

.../...

Coste de producción:

Consumo de materias primas	100.000
Mano de obra directa	58.000
Costes variables indirectos de fabricación ..	40.000
Costes fijos indirectos de fabricación	27.000
Coste de producción del período	<u>225.000</u>

Coste de producción unitario: $225.000 / 1.800 = 125$

1.5. Métodos de asignación de valor.

El apartado 1.3 de la norma de valoración 10.^a del PGC 07 establece lo siguiente:

1. Si se trata de bienes no intercambiables entre sí, o bienes producidos o segregados para un proyecto específico, se utilizará el sistema de identificación de partidas, asignando a cada bien el precio o los costes que le sean específicamente imputables. Un ejemplo práctico de este sistema lo podemos encontrar en las existencias de empresas inmobiliarias.

2. Cuando se trate de bienes intercambiables entre sí, se utilizará con carácter general el método del precio medio o coste medio.

Alternativamente, se podrá aplicar el método FIFO (primera entrada, primera salida) si la empresa lo considera más conveniente para su gestión.

Elegido uno de los anteriores métodos, de acuerdo con el principio de uniformidad, la entidad utilizará el mismo método para todas las existencias que tengan una naturaleza y uso similares dentro de la misma. Para las existencias con una naturaleza o uso diferente, puede estar justificada la utilización de un método diferente.

De la anterior redacción hay que destacar que desaparecen como métodos válidos de asignación de valor el LIFO y otros análogos (se permitía en la Resolución del ICAC de 9 de mayo de 2000).

1.6. Coste de existencias en prestación de servicios.

1.6.1. Introducción.

Una de las principales novedades de la norma de valoración 10.^a del PGC 07 es la inclusión de las prestaciones de servicios dentro de la categoría de existencias.

Las prestaciones de servicios no se contemplaban como existencias en el PGC del año 1990, que únicamente permitía la inclusión de bienes dentro de la categoría de existencias, no obstante, debemos indicar, que aunque novedoso, ya se preveía la posibilidad de incluir servicios en ejecución dentro de las existencias en la adaptación del PGC para empresas constructoras, cuando utilizaban el método del contrato cumplido, y más recientemente en la Consulta número 4 del BOICAC 59.

Asimismo, la norma 1.^a de la Resolución del ICAC de 9 de mayo de 2000 dispone que: «La presente Resolución será de aplicación, con carácter general, para la determinación del coste de producción de los productos –bienes y servicios– comprendidos en las existencias, que sean o hayan sido fabricados o elaborados por la propia entidad.»

1.6.2. Valoración.

La norma de valoración 10.^a dispone que las prestaciones de servicios, cuyo ingreso no se haya reconocido de acuerdo con la norma de valoración 14.^a 3, se considerarán existencias y se valorarán por su coste de producción de acuerdo con lo establecido anteriormente.

El coste de las prestaciones de servicios considerado como existencias se compone fundamentalmente de mano de obra y otros costes del personal directamente involucrado en la prestación del servicio, incluyendo personal de supervisión y otros costes indirectos distribuibles.

Asimismo, no se incluirán, entre otros:

- Costes relacionados con las ventas.
- Costes del personal de administración general.
- Márgenes de ganancia.
- Costes indirectos no distribuibles.

1.6.3. Calificación.

Al respecto de lo dispuesto anteriormente, la norma de valoración 14.^a 3 establece que los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de la transacción pueda ser

estimado con fiabilidad, considerando para ello el porcentaje de realización del servicio en la fecha de cierre del ejercicio, por consiguiente sólo se contabilizarán los ingresos procedentes de la prestación de servicios cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. El importe de los ingresos pueda valorarse con fiabilidad.
2. Es probable que la empresa reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción.
3. El grado de realización de la transacción, al cierre del ejercicio, pueda ser valorado con fiabilidad.
4. Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser valorados con fiabilidad.

De acuerdo con la regulación establecida en el PGC 07, cuando nos encontremos al cierre de un ejercicio económico con un servicio en ejecución:

1. Si se cumplen las condiciones de la norma de valoración 14.^a 3 se reconocerá como ingreso atendiendo al porcentaje de realización del servicio en la fecha del cierre. A este respecto, como métodos de determinación del porcentaje de realización podemos utilizar el sistema de costes incurridos sobre costes estimados totales o el sistema de relación valorada teniendo en cuenta las unidades de servicio ejecutadas hasta la fecha.
2. Si no se cumplen las condiciones señaladas en la norma de valoración 14.^a 3, el coste de producción del servicio en fase de ejecución se activará como existencia, reconociéndose un ingreso por la variación de existencias igual a los costes incurridos.
3. Si además de lo anterior, no se consideraran recuperables los costes incurridos (servicios en ejecución con alta probabilidad de no aceptación por el cliente) se reconocerán sólo los costes como gasto del ejercicio.

Como podemos observar, la regulación que se hace de los servicios es similar a lo contemplado en la norma de valoración 18.^a de la adaptación del PGC a las empresas constructoras.

EJEMPLO 7:

PRESTACIONES DE SERVICIOS

La sociedad «AMC» se dedica a la realización de estudios de mercado. Durante el año 2008 firma un contrato por un importe de 20.000 € para la realización de un estudio para la introducción de un producto de la empresa «X». Los costes necesarios para la realización del mencionado estudio se estiman en 10.000 €.

.../...

.../...

La realización del estudio que comienza el 01-10-2008 se prolongará hasta el 01-04-2009.

Los costes incurridos en cada uno de los períodos son los siguientes:

- 2008: 6.000 €.
- 2009: 4.000 €.

El 01-04-2009 se entrega el estudio a la empresa «X», abonando ésta el importe del mismo.

SE PIDE:

Determinar los resultados y contabilizar lo que proceda en cada «AMC» de los ejercicios si:

- a) Se cumplen las condiciones establecidas en el 14.^a 3.
- b) No se cumplen tales condiciones y se consideran recuperables los costes.

Opción A)

Si se cumplen las condiciones establecidas en la norma de valoración 14.^a 3 se reconocerán los ingresos atendiendo al porcentaje de realización del servicio en la fecha del cierre.

Para determinar los ingresos imputables aplicaremos el sistema de costes incurridos sobre costes totales.

El porcentaje realizado en cada uno de los períodos será:

- 2008: 60% (6.000 / 10.000 × 100).
- 2009: 40% (4.000 / 10.000 × 100).

Los ingresos y resultados de cada uno de los períodos será:

Año	% realizado	Ingresos del período	Costes del período	Resultado
2008	60%	12.000 (20.000 × 60%)	6.000	6.000
2009	40%	8.000 (20.000 × 40%)	4.000	4.000
Total	100%	20.000	10.000	10.000

Por lo que se refiere al registro contable, en cada ejercicio se registrará el ingreso del período en la Cuenta 705 «Prestaciones de servicios».

.../...

.../...

Opción B)

Si no se cumplen las condiciones establecidas en la norma de valoración 14.3 al cierre del año 2008, se activarán como existencias los costes incurridos hasta la fecha siempre que se consideren recuperables.

En el año 2009, al entregarse el servicio al cliente, se registrarán los correspondientes ingresos por prestación de servicios.

Los ingresos y resultados de cada uno de los períodos serán:

Año	Ingresos del período	Costes del período	Resultado
2008	6.000 (variación de existencias)	6.000	0
2009	20.000	10.000 (4.000 + 6.000 variación de existencias)	10.000
Total	20.000	10.000	10.000

Por lo que se refiere al registro contable, haremos las siguientes anotaciones:

- 2008

Por los costes del período:

6.000	<i>Gastos por su naturaleza</i>		
	(6)		
		a Tesorería (57)	6.000
	_____	x	_____

Por la variación de existencias:

6.000	<i>Servicios en curso (33)</i>		
		a Variación de existencias de	6.000
		servicios en curso (710)	
	_____	x	_____

- 2009

Por los costes del período:

4.000	<i>Gastos por su naturaleza</i>		
	(6)		
		a Tesorería (57)	4.000
	_____	x	_____

.../...

.../...			
Por los ingresos del período:			
20.000	Cientes (430)	a Prestaciones de servicios (705)	20.000
	_____	x _____	
Por el cobro del cliente:			
20.000	Tesorería (57)	a Cientes (430)	20.000
	_____	x _____	
Por la variación de existencias:			
6.000	Variación de existencias de servicios en curso (710)	a Servicios en curso (33)	6.000
	_____	x _____	

1.7. Valoración posterior de las existencias.

1.7.1. Regla general.

De acuerdo con la norma de valoración 10.^a 2, con posterioridad a su reconocimiento inicial las existencias deberán valorarse por su valor neto realizable cuando sea inferior al precio de adquisición o coste de producción, debiendo reflejarse cuando esta circunstancia ocurra la oportuna corrección valorativa.

Asimismo, en el último apartado de la norma de valoración 10.^a 2, se establece que cuando las circunstancias que ocasionaron la corrección de valor hubiesen dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión.

1.7.2. Definición de valor neto realizable.

A estos efectos, y de acuerdo con el apartado 6.3 del Marco Conceptual, el valor neto realizable es el importe que se puede obtener por la enajenación de un activo en el mercado, en el curso normal del negocio, deducidos los costes estimados necesarios para llevarla a cabo.

Por lo que se refiere a las materias primas y productos en curso, y siguiendo el mismo apartado del marco conceptual, el valor neto realizable será el valor neto realizable del producto terminado, deducidos los costes estimados necesarios para terminar su producción, construcción o fabricación.

1.7.3. Reglas especiales.

1. Materias primas: en el caso de las materias primas, y otras materias consumibles en el proceso de producción, no se registrará ninguna corrección valorativa en las mismas, siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos por encima del coste. En el caso de que procediera realizar una corrección valorativa, el precio de reposición de las materias primas y otras materias consumibles puede ser la mejor medida disponible de su valor neto realizable.
2. Los bienes o servicios que hayan sido objeto de un contrato de venta en firme no serán objeto de corrección valorativa, siempre que el precio pactado cubra, como mínimo, el coste de tales bienes o servicios, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

1.7.4. Funcionamiento contable.

Las pérdidas reversibles que se ponen de manifiesto con motivo del inventario de existencias de cierre de ejercicio se recogerán en las cuentas del subgrupo 39 «Deterioro de valor de las existencias».

El funcionamiento contable del deterioro de valor es similar al de la provisión de existencias del PGC del año 1990.

Si las pérdidas tuvieran carácter irreversible, entendemos que se tratarán del mismo modo que con el PGC del año 1990 (menor valor de las existencias finales o gastos excepcionales).

EJEMPLO 8:

CORRECCIONES VALORATIVAS

La sociedad «AMC» se dedica a la comercialización del producto X presentando la siguiente información:

	Valor contable	Valor neto realizable
31-12-2008	10.000	9.500
31-12-2009	12.000	11.000

.../...

.../...

AÑO 2008

Valor contable	10.000
Valor neto realizable	9.500
Deterioro de valor	500

Asiento:

500	<i>Pérdidas por deterioro de existencias (693)</i>		
		a	<i>Deterioro de valor de los productos terminados (395)</i>
			500
_____	x	_____	

AÑO 2009

1. Asiento por el deterioro registrado el año anterior:

500	<i>Deterioro de valor de los productos terminados (395)</i>		
		a	<i>Reversión del deterioro de existencias (793)</i>
			500
_____	x	_____	

2. Cálculo y, en su caso, registro contable del deterioro del año:

Valor contable	12.000
Valor neto realizable	11.000
Deterioro de valor	1.000

Asiento:

1.000	<i>Pérdidas por deterioro de existencias (693)</i>		
		a	<i>Deterioro de valor de los productos terminados (395)</i>
			1.000
_____	x	_____	

EJEMPLO 9:**CORRECCIONES VALORATIVAS**

La sociedad «AMC» se dedica a la fabricación y comercialización del producto X. Para la fabricación del mismo utiliza la materia prima, siendo el valor contable de la misma en la fecha de cierre del ejercicio económico 20.000 €. Para el cálculo del deterioro de la citada materia prima se plantean las siguientes hipótesis:

- a) El producto X se vende con un margen de beneficio del 100%.
- b) El producto X se vende por debajo del coste, siendo su precio de reposición 17.000 €.

HIPÓTESIS A)

Como el producto terminado al que se incorpora la materia prima se vende con margen de beneficios por encima del coste, no cabe efectuar ninguna corrección valorativa en las materias primas.

HIPÓTESIS B)

1. El producto terminado se vende por debajo del coste, por consiguiente, habrá un deterioro de los productos terminados y puede haber un deterioro en las materias primas.
2. Para calcular el posible deterioro de las materias primas, el precio de reposición puede ser la mejor medida disponible de su valor neto realizable.

Cálculo, y en su caso, registro contable del deterioro del año:

Valor contable	20.000
Precio de reposición	<u>17.000</u>
Deterioro de valor	3.000

Asiento:

3.000	<i>Pérdidas por deterioro de existencias (693)</i>		
		<i>a Deterioro de valor de las materias primas (391)</i>	3.000
_____		x	_____

1.8. Información en la Memoria.

De acuerdo con la Nota 10 de la Memoria, en dicho estado contable en relación con las existencias se informará sobre:

- a) Las circunstancias que han motivado las correcciones valorativas por deterioro y, en su caso, la reversión de dichas correcciones, reconocidas en el ejercicio, así como su importe.
- b) El importe de los gastos financieros capitalizados durante el ejercicio en las existencias de ciclo de producción superior a un año, así como los criterios seguidos para su determinación.
- c) Compromisos firmes de compra y venta, así como información sobre contratos de futuro o de opciones relativos a existencias.
- d) Limitaciones en la disponibilidad de las existencias por garantías, pignoraciones, fianzas y otras razones análogas, indicando las partidas a que afectan, su importe y proyección temporal.
- e) Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a las existencias.

1.9. Principales diferencias con el PGC del año 1990.

Para finalizar la exposición de las existencias, incluimos en este apartado las principales diferencias existentes con la normativa actual y que en la mayoría de los casos han sido objeto de análisis con anterioridad. Las diferencias más significativas son:

1. Definición de existencias: se incluye la prestación de servicios en la definición de existencias.
2. Determinación del coste de adquisición:
 - Los descuentos por pronto pago minoran el precio de adquisición de las existencias, reduciendo el importe a registrar como compras si se encuentran en la misma factura, y dejan de tener la naturaleza de ingreso financiero.
 - Los intereses incorporados al nominal de los débitos no forman parte del precio de adquisición, con la salvedad de los incorporados a débitos con vencimiento no superior a un año, que podrán incorporarse opcionalmente al precio de adquisición siempre que se cumplan determinadas condiciones.

- Incorporación de los gastos financieros como mayor valor de las existencias de largo ciclo de producción (período de tiempo superior a un año). La Resolución del ICAC de 9 de mayo de 2000 lo contemplaba con carácter opcional.
 - Incorporación de diferencias de cambio: el PGC 07 no lo contempla.
3. Métodos de asignación de valor: cuando se trata de elementos intercambiables, los únicos métodos admisibles son el precio medio ponderado y el FIFO, no siendo aplicables cualesquiera otros métodos como el LIFO y otros análogos.
 4. Correcciones valorativas: se producirán cuando el valor neto realizable sea inferior al coste de adquisición de las existencias, para las materias primas no cabe corrección valorativa si el precio estimado de venta de los productos en que se incorporan cubre todos los costes de producción.
 5. No se contempla la posibilidad de valorar, en determinados sectores de actividad y en casos excepcionales, ciertas materias primas y consumibles por una cantidad y valor fijos.

2. INGRESOS POR VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

2.1. Los ingresos contables en el PGC del año 1990.

La regulación de los ingresos en el PGC de 1990 está recogida en las siguientes normas de valoración:

- 18. «Ventas y otros ingresos»

Establece unas reglas, bastante precisas, a tener en cuenta en la contabilización de las ventas de bienes y servicios.

- 12. «Clientes, proveedores, deudores y acreedores de tráfico»

Da unos criterios de valoración de los créditos de tráfico, especialmente de los intereses derivados de estas operaciones. Establecía también la obligación de efectuar las correspondientes correcciones valorativas y provisiones en el caso del posible riesgo de insolvencias.

Como complemento de las dos normas tenemos también:

- Resolución del ICAC de 16 de mayo de 1991 por la que se fijan criterios generales para determinar el importe neto de la cifra de negocios.
- Diversas consultas del ICAC.

PGC de 1990**Puntos fundamentales de las normas de valoración 18.^a y 12.^a sobre ventas, clientes y deudores de tráfico**

- Descuentos en factura: menor importe de la venta (menos los por pronto pago).
- Descuentos por pronto pago: se consideran siempre gasto financiero, tanto estén en factura como fuera de ella (665. «Descuentos sobre ventas por pronto pago»).
- Los gastos de las ventas se contabilizan en la respectiva cuenta de gastos, sin afectar al importe de los ingresos.
- Los intereses por aplazamiento:
 - Si el aplazamiento es superior a un año, se consideran ingresos a distribuir en varios ejercicios (cuenta 135).
 - Si el aplazamiento es de menos de un año, se incluyen en la cifra de ventas.

La Resolución del ICAC de 16 de mayo de 1991, 2.^a a) establece:

«... las ventas se valorarán por el importe facturado en caso de pago con vencimiento inferior a un año, mientras que si el aplazamiento del pago supera el año, se computarán con exclusión de los intereses implícitos que se devenguen en la operación.»

2.2. Los ingresos en el nuevo PGC 07.

La norma 14.^a «Ingresos por ventas y prestación de servicios» da unos criterios generales de valoración comunes a los ingresos por ventas y prestación de servicios, y luego unos específicos de reconocimiento de unos y otros, estableciendo una serie de condiciones que deben cumplirse en su totalidad y de forma obligatoria para poder efectuar su contabilización.

La norma 9.^a «Instrumentos financieros» da unos criterios específicos en relación con los créditos comerciales, sobre su valoración inicial, valoración posterior y deterioro de valor.

En las NIC, es la 18 «Ingresos Ordinarios», la encargada de establecer la normativa sobre las ventas de bienes y servicios.

Palabras clave: ingresos por ventas, ingresos por prestaciones de servicios, descuentos por pronto pago, intereses incorporados al nominal, créditos por operaciones comerciales, permuta de bienes o servicios, condiciones de reconocimiento de ingresos por ventas y por prestaciones de servicios.

2.3. Comparación de los cuadros de ventas.

PGC 1990	PGC 07
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> 70. VENTAS DE MERCADERÍAS, DE PRODUCCIÓN PROPIA, DE SERVICIOS, ETC. </div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> 70. VENTAS DE MERCADERÍAS, DE PRODUCCIÓN PROPIA, DE SERVICIOS, ETC. </div>
700. Ventas de mercaderías 701. Venta de productos terminados 702. Venta de productos semiterminados 703. Ventas de subproductos y residuos 705. Prestaciones de servicios 708. Devoluciones de ventas y operaciones similares 709. «Rappels» sobre ventas	700. Ventas de mercaderías 701. Venta de productos terminados 702. Venta de productos semiterminados 703. Ventas de subproductos y residuos 705. Prestaciones de servicios 706. Descuentos sobre ventas por pronto pago 708. Devoluciones de ventas y operaciones similares 709. «Rappels» sobre ventas
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> 66. GASTOS FINANCIEROS </div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> 66. COMPRAS </div>
665. Descuentos sobre ventas por pronto pago	606. Descuentos sobre compras por pronto pago

Como puede observarse, los descuentos sobre ventas por pronto pago en el PGC de 1990 se consideraban siempre gastos financieros, y en el PGC 07 se consideran menores ventas comerciales dentro del subgrupo 70 de «Ventas» (como las devoluciones y los *rappels*), a efectos de establecer el «Importe neto de las cifras de negocios» del apartado A.1. de la cuenta de Pérdidas y ganancias.

Análogamente, los descuentos sobre compras por pronto pago que se consideraban siempre ingresos financieros en el PGC de 1990, en el PGC 07 se consideran menores compras comerciales dentro del subgrupo 60 de «Compras» (como las devoluciones y los *rappels*), a efectos de establecer el importe de los «Aprovisionamientos» del apartado A.4. de la cuenta de Pérdidas y ganancias.

2.4. Los descuentos sobre ventas por pronto pago.

La norma de registro y valoración 14.^a establece expresamente:

«Los ingresos procedentes de la venta de bienes y de la prestación de servicios se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos que, salvo evi-

dencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido el importe de cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares que la empresa pueda conceder...»

Por tanto:

- Los descuentos sobre ventas por pronto pago, cuando figuren en factura, se deducirán del importe de los ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios.
- Cuando figuren fuera de factura, y sólo en ese caso, se tratarán como descuentos comerciales, no financieros, recogiendo en la cuenta 706.

EJEMPLO 10:

DESCUENTOS POR PRONTO PAGO EN FACTURA

Ventas a crédito de mercaderías por 1.000 euros, con un descuento por pronto pago en factura de 100.

PGC 1990

900	<i>Clientes (43)</i>			
100	<i>Descuentos sobre ventas por pronto pago (665)</i>			
		a	<i>Ventas de mercaderías (700)</i>	1.000
		x		

PGC 07

900	<i>Clientes (43)</i>			
		a	<i>Ventas de mercaderías (700)</i>	900
		x		

EJEMPLO 11:

DESCUENTOS POR PRONTO PAGO FUERA DE FACTURA

Un cliente figura en contabilidad por un importe de 3.000 euros, de acuerdo con una factura anteriormente registrada.

Posteriormente, y ya fuera de factura, se concede un descuento al cliente por pronto pago por un importe del 2%.

.../...

.../...			
PGC 1990			
60	Descuentos sobre ventas por pronto pago (665) (0,02 × 3.000)	a Clientes (43)	60
_____		x _____	
PGC 07			
60	Descuentos sobre ventas por pronto pago (706)	a Clientes (43)	60
_____		x _____	

En estos ejemplos, para una mayor claridad conceptual, hemos supuesto que los importes registrados en las cuentas de clientes y de ventas se han valorado de acuerdo con las normas 9.^a y 14.^a, respectivamente, y que no existen intereses de aplazamiento; asimismo, hemos prescindido del IVA correspondiente.

2.5. Concepto de ingresos en el Marco Conceptual.

INGRESOS (según el Marco Conceptual)

Incrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio, ya sea en forma de:

- Entradas o aumentos en el valor de los activos, o
- Disminución de los pasivos.

Siempre que no tengan su origen en aportaciones, monetarias o no, de los socios o propietarios.

2.6. Esquema de la norma de registro y valoración 14.^a.

NORMA DE REGISTRO Y VALORACIÓN 14.^a Ingresos por ventas y prestaciones de servicios

1. Aspectos comunes.
2. Ingresos por ventas.
3. Ingresos por prestación de servicios.

2.7. Aspectos comunes a ingresos por ventas y prestación de servicios.

Valoración de los ingresos:

- Por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos.
- Este valor razonable, salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios.

Deducido:

- El importe de cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares que la empresa pueda conceder.
- Los intereses incorporados al nominal de los créditos.
- Podrán incluirse los intereses incorporados a los créditos comerciales con vencimiento no superior a un año que no tengan un tipo de interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

No se incluirán:

- Los impuestos que gravan las operaciones que se deban repercutir a terceros como el IVA y los impuestos especiales.
- Las cantidades recibidas por cuenta de terceros.

Valoración de los créditos comerciales:

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 9.^a, relativa a «Instrumentos financieros».

Permuta de bienes o servicios:

- No se reconocerá ningún ingreso, por operaciones de tráfico, si son de similar naturaleza y valor.

Venta conjunta de bienes y servicios anexos:

- Con el fin de contabilizar los ingresos, atendiendo al fondo económico de las operaciones, puede ocurrir que:
 - Los componentes identificables de una misma transacción deban reconocerse aplicando criterios diversos (como una venta de bienes y los servicios anexos).
- A la inversa, transacciones diferentes pero ligadas entre sí se tratarán contablemente de forma conjunta.

Cuando existan dudas relativas al cobro de un importe previamente reconocido como ingresos por venta o prestación de servicios, la cantidad cuyo cobro se estime como improbable se registrará como un gasto por corrección de valor por deterioro y no como un menor ingreso.

2.8. Ingresos por ventas.

Condiciones para contabilizar los ingresos procedentes de la venta de bienes (deben cumplirse todas y cada una)

- a) La empresa ha transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad de los bienes, con independencia de su transmisión jurídica.
Se presumirá que no se ha producido la transferencia cuando el comprador posea el derecho de vender los bienes a la empresa, y ésta la obligación de recomprarlos por el precio de venta inicial más la rentabilidad normal que obtendría un prestamista.
- b) La empresa no mantiene la gestión corriente de los bienes vendidos en un grado asociado normalmente con su propiedad, ni retiene el control efectivo de los mismos.
- c) El importe de los ingresos puede valorarse con fiabilidad.
- d) Es probable que la empresa reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción.
- e) Los costes incurridos o a incurrir en la transacción pueden ser valorados con fiabilidad.

EJEMPLO 12:

DIVERSOS DESCUENTOS EN FACTURA Y GASTOS

La empresa «LIBRA, S.A.» vende a «ARIES, S.A.» mercaderías por un importe inicial acordado de 20.000 euros.

El cobro se efectúa al contado por cheque bancario, que se ingresa en la cuenta corriente que «LIBRA» mantiene en el BBVA.

En la factura se realizan las siguientes rebajas:

Por restos de serie 800 euros

Por promoción comercial 300 euros

Por *rappels* 200 euros

Por pronto pago 2% del importe neto, deducidos los anteriores descuentos.

.../...

.../...

IVA repercutido: 16%.

«LIBRA, S.A.» contrata con una empresa transportista el traslado de las mercancías hasta el almacén del cliente por el precio de 100 euros. El importe queda pendiente de pago (IVA soportado 16%).

Importe inicial de la venta	20.000	
(-) Descuentos:		
Por restos de serie	800	
Por promoción comercial	300	
Por <i>rappels</i>	200	
	(-) 1.300	
		18.700
Por pronto pago ($0,02 \times 18.700$)		(-) 374
Base imponible IVA		18.326
Tipo del IVA 16%		
Cuota del IVA ($0,16 \times 18.326$)		2.932,16
TOTAL A PAGAR		21.258,16

- Por la venta de las mercaderías:

PGC 1990

*374,00 Descuentos sobre ventas
por pronto pago (665)*

21.258,16 BBVA c/c (572)

a Ventas de mercaderías (700) 18.700,00

a H.ª P.ª, IVA repercutido (477) 2.932,16

_____ x _____

PGC 07

Supongamos que se cumplen todas las condiciones, las cinco a) a e), expuestas anteriormente en este mismo apartado, necesarias para poder contabilizar los ingresos correspondientes a estas ventas.

21.258,16 BBVA c/c (572)

a Ventas de mercaderías (700) 18.326,00

a H.ª P.ª, IVA repercutido (477) 2.932,16

_____ x _____

.../...

.../...

La diferencia entre la forma de contabilizar la venta en ambos planes consiste en que los descuentos por pronto pago en factura en el PGC de 1990 no se restan del importe de la venta, contabilizándose aparte como gasto financiero, y en el PGC 07 se restan de las ventas, no se contabilizan aparte y se tratan como un descuento comercial.

- Por los gastos de transporte:

PGC 1990 y PGC 07

100	Transportes (624)	
16	H. ^a P. ^a , IVA soportado	
		a Acreedores por prestaciones 116 de servicios (410)
_____	x	_____

EJEMPLO 13:

VENTA CON INTERESES POR APLAZAMIENTO Y VENCIMIENTO NO SUPERIOR A UN AÑO

Ventas de mercaderías con un valor nominal de 1.190 euros, que se cobrarán dentro de seis meses, con el siguiente desglose en factura:

Importe de la venta	1.000 euros
Intereses (al 6% anual), por 6 meses ($6/12 \times 0,06 \times 1.000$)...	30 euros
IVA ($0,16 \times 1.000$)	160 euros

La base imponible del IVA, 1.000 euros, no incluye el importe de los intereses de aplazamiento, pues corresponden a un período posterior a la entrega de la mercancía y figuran de forma separada en la factura (art. 78.Dos.1.º de la Ley del IVA).

PGC 1990

- Por la venta:

1.190	Clientes (43)	
		a Ventas de mercaderías (700) 1.030
		a H. ^a P. ^a , IVA repercutido (477) 160
_____	x	_____

.../...

.../...

En el próximo ejemplo 17, comentaremos la inclusión de los intereses a plazo no superior a un año en la cuenta 700 «Ventas de mercaderías», en lugar de tratarlos como ingresos financieros (subgrupo 76).

- Por el cobro al cliente:

1.190	Tesorería (57)			
		a	Clientes (430)	1.190
		x		

PGC 07

Spongamos que se cumplen todas las condiciones necesarias, las cinco a) a e), expuestas anteriormente, para poder contabilizar los ingresos correspondientes a estas ventas.

Los intereses de la operación tienen un tipo de interés contractual y figuran especificados y separados en la factura, por tanto el asiento sería:

- Por la venta:

1.160	Clientes (43)			
		a	Ventas de mercaderías (700)	1.000
		a	H. ^a P. ^a , IVA repercutido (477)	160
		x		

- Por el devengo de intereses, transcurridos los seis meses:

30	Clientes (43)			
		a	Ingresos de créditos (762)	30
		x		

- Por el cobro al cliente:

1.190	Tesorería (57)			
		a	Clientes (430)	1.190
		x		

Si los intereses de la operación no tuviesen un tipo de interés contractual, y el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no es significativo, el tratamiento contable podría ser, a elección de la empresa, el mismo anteriormente expuesto (porque la inclusión de los intereses con vencimiento no superior al año, en los créditos comerciales y en las ventas es opcional) o el siguiente, con la inclusión de los mismos:

.../...

.../...

1.194,80	<i>Cientes (43)</i>		
		<i>a Ventas de mercaderías (700)</i>	1.030,00
		<i>a H.^a P.^a, IVA repercutido (477)</i>	164,80
_____		x _____	

En este caso la base imponible del IVA sería 1.030 y su 16%, 164,80 pues suponemos que los intereses no están desglosados en la factura.

EJEMPLO 14:

VENTA CON INTERESES POR APLAZAMIENTO Y VENCIMIENTO SUPERIOR A UN AÑO

Ventas de mercaderías con un valor al contado de 1.000 euros, pagando el cliente 1.120 euros dentro de 18 meses (120 de intereses). IVA repercutido: 160 euros. Nominal del crédito: 1.280 euros.

Los intereses de la operación tienen carácter contractual, y figuran especificados y separados en la factura.

PGC 1990

- Por la venta:

1.280	<i>Cientes (43)</i>		
		<i>a Ventas de mercaderías (700)</i>	1.000
		<i>a Ingresos por intereses diferidos (135)</i>	120
		<i>a H.^a P.^a, IVA repercutido (477)</i>	160
_____		x _____	

- Al devengo de los intereses:

120	<i>Ingresos por intereses diferidos (135)</i>		
		<i>a Ingresos financieros (76)</i>	120

Debe periodificarse la imputación de los 120 euros entre los ejercicios entre los que se repartan los dieciocho meses.

_____ x _____

.../...

.../...

- Por el cobro al cliente:

1.280	Tesorería (57)				
		a	Cientes (43)		1.280
	_____	x	_____		

PGC 07

- Por la venta:

1.160	Clientes (43)				
		a	Ventas de mercaderías (700)		1.000
		a	H. ^a P. ^a , IVA repercutido (477)		160
	_____	x	_____		

- Al devengo de los intereses:

120	Clientes (43)				
		a	Ingresos de créditos (762)		120
	_____	x	_____		

Igual que en el PGC de 1990, deben periodificarse los 120 euros de intereses entre los ejercicios contables afectados.

- Por el cobro al cliente:

1.280	Tesorería (57)				
		a	Cientes (430)		1.280
	_____	x	_____		

EJEMPLO 15:

PERMUTA DE EXISTENCIAS DE MERCADERÍAS

La sociedad limitada «ESCORPIO» permuta unas existencias que figuraban en la cuenta 300. «Mercaderías», a su precio de adquisición de 30.000 euros, por otras de similar naturaleza y valor, cuyo valor razonable es de 32.000 euros.

.../...

.../...

30.000	<p><i>Mercaderías (300)</i> (Por las mercaderías recibidas valoradas al valor contable de las entregadas)</p>	<p><i>a Mercaderías (300)</i> (Por las mercaderías entregadas valoradas a su valor contable)</p>	30.000
--------	---	--	--------

No se reconoce ningún ingreso por la permuta de bienes o servicios de similar naturaleza y valor.

_____ x _____

EJEMPLO 16:**VENTA DE UN BIEN CON SERVICIO ANEXO**

La empresa «LEO, S.L.» vende una máquina industrial, dentro de su actividad comercial, a la sociedad «VIRGO, S.L.» con las siguientes condiciones:

- a) El 20 de diciembre de 20X1 se firma el contrato de venta.
- b) El precio de venta de la máquina es de 60.000 euros más IVA.
- c) En el precio de venta está incluido un servicio de mantenimiento durante dos años.
- d) El servicio de mantenimiento comprende revisiones, conservación y suministro de los repuestos necesarios.
- e) El valor de mercado anual del servicio de mantenimiento se estima en 2.000 euros.
- f) La entrega de la máquina y el cobro del importe de la misma se produce el 10 de enero de 20X2.

Comentarios:

- Deben separarse dos tipos de ingresos: los derivados de la venta y los del servicio de mantenimiento.
- La transferencia al comprador de los riesgos y beneficios y el cumplimiento de las demás condiciones para contabilizar la venta se producen al realizarse la entrega de la maquinaria en enero de 20X2.

.../...

.../...

- Suponemos que se cumplen todas las condiciones necesarias para poder contabilizar los ingresos procedentes de la venta.
- Por tanto, el ingreso por la venta de la maquinaria debe imputarse al ejercicio de 20X2.
- Del importe de los ingresos, que pueden estimarse con fiabilidad, deben diferenciarse los procedentes de la venta del bien y de la prestación del servicio.
- Podemos reconocer los ingresos por servicios de mantenimiento de forma lineal durante los dos años de su prestación (2.000 + 2.000 = 4.000).
- Por tanto, los ingresos a imputar durante los años 20X1, 20X2 y 20X3 serían los siguientes:

Ejercicio	20X1	20X2	20X3
Ingreso por venta de la maquinaria	–	56.000	–
Ingreso por el servicio de mantenimiento	–	2.000	2.000
TOTAL INGRESOS	–	58.000	2.000

Los ingresos por la venta de maquinaria se contabilizarían en la cuenta 700. «Venta de mercaderías», y los ingresos por el servicio de mantenimiento en la cuenta 705. «Prestaciones de servicios».

2.9. Información en la cuenta de Pérdidas y ganancias en la Memoria.

Cuenta de Pérdidas y ganancias (modelo normal)

A) OPERACIONES CONTINUADAS

1. Importe neto de la cifra de negocios.

- Ventas.
- Prestaciones de servicios.

2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación.

A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9 + 10 + 11 + 12)

MEMORIA
(modelo normal)
NOTA 13. INGRESOS Y GASTOS

Se establece la información a suministrar:

1. Desglose de ciertas partidas de gastos de la cuenta de Pérdidas y ganancias.
2. Importe de la venta de bienes y servicios producidos por permuta de bienes no monetarios y servicios.
3. Los resultados originados fuera de la actividad normal de la empresa incluidos en la partida «otros resultados».

En el modelo de memoria abreviado es la nota 10 la correspondiente a la información sobre ingresos y gastos.

2.10. Valoración de los créditos por operaciones comerciales.

La norma 9.^a «Instrumentos financieros», en su apartado 2.1, establece los criterios para la valoración de los créditos por operaciones comerciales:

- Se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.
- Los créditos por operaciones comerciales, con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, así como los anticipos y créditos al personal, los dividendos a cobrar y los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio, cuyo importe se espera recibir en el corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.
- Su valoración posterior se efectuará por su coste amortizado, registrando los intereses devengados en la cuenta de Pérdidas y ganancias, aplicando el tipo de interés efectivo.
- Los créditos con vencimiento no superior a un año, valorados inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubiesen deteriorado.

EJEMPLO 17:

VENTAS A PLAZOS CON INTERESES

«GÉMINIS, S.L.» vende a «SAGITARIO, S.A.» el 1 de enero del año 20X1 productos terminados por un importe de 16.000 euros. IVA repercutido: 16%.

.../...

.../...

La forma de cobro es la siguiente:

	4.000 euros el 01-01-20X1
	4.120 euros el 01-07-20X1
	4.240 euros el 31-12-20X1
	4.360 euros el 01-07-20X2
Total	16.720

El IVA se cobrará en su totalidad a la firma del contrato, el 01-01-2001.

En los cobros aplazados, por los que se giran y aceptan efectos comerciales por los nominales expresados, que incluyen los intereses simples correspondientes al 6% nominal anual (se aplica el 3% por semestres, que es la periodicidad de los vencimientos).

Todos los cobros se efectuarán a través de la cuenta bancaria que «GÉMINIS» tiene abierta en el BSCH.

PGC de 1990

- Por la venta el 01-01-20X1:

6.560	<i>BSCH c/c (572)</i> [4.000 + (0,16 × 16.000)]							
8.360	<i>Clientes, efectos comerciales a cobrar (431)</i> (4.120 + 4.240)							
4.360	<i>Clientes, efectos comerciales a cobrar a largo plazo (451)</i>							
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;"><i>a Ventas de productos terminados (701)</i></td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">16.360</td> </tr> <tr> <td><i>a H.^a P.^a, IVA repercutido (477)</i></td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">2.560 (0,16 × 16.000)</td> </tr> <tr> <td><i>a Ingresos por intereses diferidos (135)</i></td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">360</td> </tr> </table>	<i>a Ventas de productos terminados (701)</i>	16.360	<i>a H.^a P.^a, IVA repercutido (477)</i>	2.560 (0,16 × 16.000)	<i>a Ingresos por intereses diferidos (135)</i>	360	
<i>a Ventas de productos terminados (701)</i>	16.360							
<i>a H.^a P.^a, IVA repercutido (477)</i>	2.560 (0,16 × 16.000)							
<i>a Ingresos por intereses diferidos (135)</i>	360							
	_____ x _____							

De acuerdo con la normativa del PGC de 1990, parece más adecuado incluir en la cifra de ventas los intereses de los dos primeros pagos aplazados (120 + 240 = 360), que llevarlos a ingresos financieros, que sería otra alternativa.

.../...

.../...

Suponemos que en la factura figuran los intereses debidamente separados, no integrándose, por tanto, en la base imponible del IVA.

- Por el devengo de intereses a 01-07-20X1 correspondiente al cobro de 01-07-20X2:

120	<i>Ingresos por intereses diferidos (135)</i>		
	$[(1/3 \times 360) = 0,03 \times 4.000]$		
		a <i>Ingresos de créditos a largo plazo (762)</i>	120
_____		x	_____

- Por el cobro realizado el 01-07-20X1:

4.120	<i>BSCH c/c (572)</i>		
		a <i>Clientes, efectos comerciales a cobrar (431)</i>	4.120
_____		x	_____

- Por la reclasificación el 01-07-20X1 del efecto comercial correspondiente al cobro de 01-07-20X2:

4.360	<i>Clientes, efectos comerciales a cobrar (431)</i>		
		a <i>Clientes, efectos comerciales a cobrar a largo plazo (451)</i>	4.360
_____		x	_____

- Por el devengo de intereses a 31-12-20X1 correspondiente al cobro de 01-07-20X2:

120	<i>Ingresos por intereses diferidos (135)</i>		
	$[(1/3 \times 360) = 0,03 \times 4.000]$		
		a <i>Ingresos de créditos a corto plazo (763)</i>	120
_____		x	_____

- Por el cobro realizado el 31-12-20X1:

4.240	<i>BSCH c/c (572)</i>		
		a <i>Clientes, efectos comerciales a cobrar (431)</i>	4.240
_____		x	_____

.../...

.../...

- Por el devengo de intereses a 01-07-20X1 correspondiente al cobro de esta misma fecha:

120	<i>Ingresos por intereses diferidos (135)</i> [(1/3 × 360) = 0,03 × 4.000]		
	a <i>Ingresos de créditos a corto plazo (763)</i>	120	
_____	x _____		

- Por en cobro realizado el 01-07-20X2:

4.360	<i>BSCH c/c (572)</i>		
	a <i>Clientes, efectos comerciales a cobrar (431)</i>	4.360	
_____	x _____		

PGC 07

Supongamos que se cumplen todas las condiciones, las cinco a) a e), expuestas en el anterior apartado 2.8, necesarias para poder contabilizar los ingresos correspondientes a estas ventas.

Para determinar la forma de contabilizar las operaciones hay que analizar la forma de contratación y facturación.

1. Si los intereses incorporados a los créditos comerciales, con vencimiento no superior a un año, no tuvieran un tipo de interés contractual, se pueden incluir en el nominal de los créditos y en el importe de las ventas, puesto que éstas se valoran por el valor razonable de la contrapartida recibida o por recibir.

Para su inclusión, además, el efecto de la no actualización de los flujos de efectivo no deberá ser significativo.

Pero se pueden incluir, o no, en los créditos y en las ventas, a libre decisión de la empresa.

2. Si los intereses tuvieran un tipo de interés contractual, no se pueden incluir en el nominal de los créditos ni en el importe de las ventas.

Al hablar la norma 14.^a del «tipo de interés contractual», podríamos interpretar que se refiere no a que estén o no registrados en el contrato de forma separada y especificada los intereses, sino a que figure el tipo al que se calculan los mismos (en nuestro ejemplo el 3%).

.../...

.../...

Realizamos, a continuación, la contabilización de las operaciones, suponiendo que:

- Los intereses no tienen un tipo de interés contractual.
- La empresa ha decidido incorporarlos al nominal de los créditos con vencimiento no superior a un año.
- El efecto de no actualizar los flujos de efectivo no es significativo.

Para una mayor claridad didáctica y sencillez en los cálculos, hemos realizado el cómputo de los intereses a interés simple.

Cobros que consideramos sin interés: $4.000 + 4.120 + 4.240 = 12.360$.

Cobros en el que consideramos interés: 4.000 que se convierten en 4.360 en 6 meses.

La equivalencia financiera en el momento inicial 01-01-20X1, sin incluir el IVA que se cobra al contado en ese momento, a interés simple, para la comprobación del interés efectivo aplicado a los créditos aplazados a más de un año sería la siguiente:

$$4.000 = 4.360 / (1 + 3i)$$

$$i = \text{interés efectivo semestral} = 3\%$$

Establezcamos, inicialmente, un cuadro que recoge todos los datos utilizados en las operaciones que contabilizaremos a continuación, para aclaración de los importes de las mismas y de los saldos de las cuentas correspondientes.

1 Fecha	2 Ingresos financieros (al 3% semestral)	3 Cobros	4 Capital amortizado (3 - 2)	5 Coste amortizado (crédito vivo) (5 anterior + 2 - 3)
Inicial				16.360
01-01-20X1		4.000	4.000	12.360
01-07-20X1	120	4.120	4.000	8.360
31-12-20X1	120	4.240	4.120	4.240
01-07-20X2	120	4.360	4.240	0
TOTAL	360	16.720	16.360	

Los créditos al cliente siempre deben figurar, después de los diversos cobros, por su coste amortizado o valor actual (crédito vivo), de acuerdo con el cuadro, que es el criterio de valoración posterior que establece la norma 14.^a.

.../...

.../...

- Por la venta el 01-01-20X1:

6.675,20 *BSCH c/c (572)*

[4.000 + (0,16 × 16.720)]

8.360 *Cientes, efectos comerciales a cobrar (431)*

(4.120 + 4.240)

4.000 *Cientes, efectos comerciales a cobrar a largo plazo (451)*

a *Venta de productos terminados (701)* 16.360

a *H.^a P.^a, IVA repercutido (477)* 2.675,20
(0,16 × 16.720)

_____ x _____

El crédito de 4.120, con vencimiento a seis meses, el 01-07-20X1, y el crédito de 4.240 a un año, el 31-12-20X1, los hemos registrado por su valor nominal, y el crédito de 4.360 por su coste amortizado: 4.000, sin incluir los intereses no devengados, que iremos añadiendo, al tipo efectivo del 3 % semestral, según se vayan devengando. Todo ello según la norma 9.^a «Instrumentos financieros», que expusimos anteriormente en este mismo apartado.

La base imponible del IVA, suponiendo que los intereses no están separados en la factura, sería 16.720 euros, incluyendo los mismos.

- Por el devengo de intereses a 01-07-20X1 correspondiente al cobro de 01-07-20X2:

120 *Cientes, efectos comerciales a cobrar a largo plazo (451)*

[(1/3 × 360) = 0,03 × 4.000]

a *Ingresos de créditos a largo plazo (7620)* 120

_____ x _____

- Por el cobro realizado el 01-07-20X1:

4.120 *BSCH c/c (572)*

a *Cientes, efectos comerciales a cobrar (431)* 4.120

_____ x _____

.../...

.../...

- Por la reclasificación el 01-07-20X1 del efecto comercial correspondiente al cobro de 01-07-20X2:

4.120 Clientes, efectos comerciales a cobrar (431)

a Clientes, efectos comerciales a cobrar a largo plazo (451) 4.120

_____ x _____

- Por el devengo de intereses a 31-12-20X1 correspondiente al cobro de 01-07-20X2:

120 Clientes, efectos comerciales a cobrar (431)

$[(1/3 \times 360) = 0,03 \times 4.000]$

a Ingresos de créditos a corto plazo (7621) 120

_____ x _____

- Por el cobro realizado el 31-12-20X1:

4.240 BSCH c/c (572)

a Clientes, efectos comerciales a cobrar (431) 4.240

_____ x _____

- Por el devengo de intereses a 01-07-20X1 correspondiente al cobro de esta misma fecha:

120 Clientes, efectos comerciales a cobrar (431)

$[(1/3 \times 360) = 0,03 \times 4.000]$

a Ingresos de créditos a corto plazo (7621) 120

_____ x _____

- Por en cobro realizado el 01-07-20X2:

4.360 BSCH c/c (572)

a Clientes, efectos comerciales a cobrar (431) 4.360

_____ x _____

.../...

.../...

En el caso de que la empresa, aun sin tener un tipo de interés contractual, decidiera no incorporar los intereses al nominal de los créditos con vencimiento no superior a un año, o que tuviera un tipo de interés contractual, el cuadro que recogería las diversas operaciones sería el siguiente:

1 Fecha	2 Ingresos financieros (al 3% semestral)	3 Cobros	4 Capital amortizado (3 - 2)	5 Coste amortizado (crédito vivo) (5 anterior + 2 - 3)
Inicial				16.000
01-01-20X1		4.000	4.000	12.000
01-07-20X1	360	4.120	3.760	8.240
31-12-20X1	240	4.240	4.000	4.240
01-07-20X2	120	4.360	4.240	0
TOTAL	720	16.720	16.000	

- Por la venta el 01-01-20X1:

6.675,20 *BSCH c/c (572)*
[4.000 + (0,16 × 16.720)]

8.000 *Cientes, efectos comerciales a cobrar (431)*
(4.000 + 4.000)

4.000 *Cientes, efectos comerciales a cobrar a largo plazo (451)*

a *Ventas de productos terminados (701)* 16.000

a *H.^a P.^a, IVA repercutido (477)* 2.675,20
(0,16 × 16.720)

_____ x _____

El importe del IVA repercutido depende de si los intereses figuran o no de forma separada en la factura. En este asiento hemos supuesto que no, pero si estuviesen separados el importe del impuesto sería: $0,16 \times 16.000 = 2.560$; y el primer cobro ascendería a 6.560.

Los restantes asientos serían semejantes a los efectuados anteriormente: el devengo de intereses por las cantidades correspondientes que figuran en el cuadro y los cobros por los mismos importes.

2.11. Ingresos por prestación de servicios.

Se reconocerán cuando el resultado de la transacción pueda ser estimado con fiabilidad, considerando para ello el porcentaje de realización del servicio en la fecha de cierre del ejercicio.

Condiciones para contabilizar los ingresos procedentes de prestación de servicios (deben cumplirse todas y cada una):

- a) El importe de los ingresos puede valorarse con fiabilidad.
- b) Es probable que la empresa reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción.
- c) El grado de realización de la transacción, al cierre del ejercicio, pueda ser valorado con fiabilidad.
- d) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser valorados con fiabilidad.

La empresa revisará y si es necesario modificará las estimaciones del ingreso por recibir, a medida que el servicio se va prestando.

Cuando el resultado de una transacción que implique la prestación de servicios no puede ser estimado de forma fiable, se reconocerán ingresos, sólo en la cuantía en que los gastos reconocidos se consideren recuperables.

EJEMPLO 18:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La editorial «MENA, S.A.» firmó un contrato con la empresa «NORA, S.L.» para el diseño de una serie de enciclopedias.

Se ha fijado un plazo de tres años para la realización del diseño contratado.

El precio estipulado por el servicio completo asciende a 140.000 euros.

Los costes en que ha incurrido la editorial «MENA» durante los tres años de trabajo han sido los siguientes:

Primer año	40.000 euros
Segundo año	30.000 euros
Tercer año	10.000 euros
COSTES TOTALES	80.000 euros

.../...

.../...

Se trata de determinar los ingresos por prestación de servicios de la editorial «MENA» durante los tres ejercicios comentados.

La facturación y el cobro de los ingresos por parte de «MENA» se efectuarán anualmente, en función del grado de realización del servicio, a través de cheques que se ingresarán en la cuenta corriente que mantiene la empresa en Caja Madrid.

IVA repercutido: 16%

Supongamos que se cumplen todas las condiciones, las cuatro a) a d) expuestas anteriormente en este mismo apartado, y que, por tanto, el resultado de esta prestación de servicios puede ser estimado con fiabilidad.

En consecuencia, reconoceremos los ingresos considerando el porcentaje de realización del servicio en las fechas de cierre de cada ejercicio (grado de avance).

El porcentaje de realización, calculado a través de los costes incurridos sobre el total de los mismos durante cada uno de los tres ejercicios, será el siguiente:

Durante el primer año:	$40.000 / 80.000 \times 100 = 50$	por ciento
Durante el segundo año:	$30.000 / 80.000 \times 100 = 37,50$	por ciento
Durante el tercer año:	$\frac{10.000}{80.000} \times 100 = 12,50$	por ciento
TOTAL	80.000	100

Reconocimiento de ingresos:

Primer año:	$50\% \ 140.000 = 70.000$
Segundo año:	$37,50\% \ 140.000 = 52.500$
Tercer año:	$\frac{12,50\% \ 140.000 = 17.500$
TOTAL	$\frac{100}{140.000}$

Por el cobro de los ingresos del primer año:

81.200	Caja Madrid, c/c (572)		
		a Ingresos por prestaciones de servicios (705)	70.000
		a H. ^a P. ^a , IVA repercutido (477)	11.200
		(0,16 × 70.000)	

_____ x _____

.../...

.../...

Los asientos contables de los otros dos años serán similares al realizado, variando los correspondientes importes.

Supongamos que el resultado no hubiera podido ser estimado de forma fiable y que al final del primer año solamente se considerasen recuperables el 80% de los costes incurridos:

Reconoceríamos ingresos solamente por: $0,80 \times 40.000 = 32.000$

2.12. NIC 18. Ingresos ordinarios.

Se considera ingreso ordinario a la entrada bruta de beneficios económicos durante el ejercicio, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una empresa, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en el patrimonio neto que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio.

La NIC 18 debe ser aplicada al contabilizar los ingresos ordinarios procedentes de las siguientes transacciones y sucesos:

- La venta de productos.
- La prestación de servicios.
- El uso, por terceros, de activos de la empresa que producen intereses, regalías (royalties) y dividendos.

La NIC 18 no trata los ingresos procedentes de:

- Contratos de arrendamiento financiero (NIC 17 «Arrendamientos»).
- Dividendos procedentes de inversiones financieras en entidades asociadas (NIC 28).
- Contratos de seguros (NIIF 4 «Contratos de seguros»).
- Cambios en valor razonable de activos y pasivos financieros (NIC 39).
- Cambios en el valor de otros activos corrientes.
- Reconocimiento inicial y cambios en el valor razonable de los activos biológicos (NIC 41 «Agricultura»).

- Reconocimiento inicial de los productos agrícolas (NIC 41).
- Extracción de minerales en yacimientos.

Los criterios de reconocimiento y valoración de los ingresos por venta de bienes y de servicios, así como las condiciones necesarias para ello, expuestos en la NIC 18, son coincidentes, aunque como siempre mucho más desarrollados, con la norma de registro y valoración 14.^a del PGC 07, pues esta es una reproducción abreviada de aquella.

2.13. Principales novedades del PGC 07 en relación con los ingresos.

- Los descuentos por pronto pago en factura son menor importe de la venta (en el PGC 1990 no lo eran, registrándose como gasto financiero).
- Se piden ciertos requisitos para poder incluir en los ingresos los intereses incorporados a los créditos comerciales con vencimiento no superior a un año (en el PGC 1990 también era con vencimiento no superior a un año).
- Los componentes identificables de una misma transacción deben reconocerse aplicando criterios diversos (por ejemplo, venta de bienes y los servicios anexos).
- Se establecen diversas condiciones para poder reconocer y contabilizar los ingresos por ventas y por prestación de servicios.
- Se modifica, en relación con los ingresos, el contenido de la memoria, normal (nota 13) y abreviada (nota 10), y los modelos de la cuenta de Pérdidas y ganancias para ajustarlos a la nueva normativa.